



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



**DECLARACIÓN DE LA ASAMBLEA AMPLIADA DE LA ESCUELA DE
ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA,
ANTE EL PROYECTO DE LEY PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

La Asamblea de la Escuela de Arquitectura de la Universidad de Costa Rica es el órgano superior de esta Unidad Académica. Está integrada por: los profesores que forman parte del Régimen Académico de la Universidad, los profesores Eméritos, la Jefatura Administrativa de la Unidad y la representación estudiantil en número equivalente al 25% del total de profesores miembros. Adicionalmente, la Asamblea Ampliada, incluye a todos los docentes con nombramiento y que imparten cursos en la Unidad Académica.

La Escuela de Arquitectura es la Unidad Académica que le corresponde la administración, seguimiento y ejecución del Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Arquitectura. La Escuela de Arquitectura tiene la misión de contribuir a la calidad del entorno construido del país. Lo anterior lo realiza por medio de la formación de profesionales en arquitectura y del desarrollo de una visión crítica sobre el diseño arquitectónico. Esta visión pretende preservar el medio, desarrollar una arquitectura contextualizada con respecto a las necesidades sociales, culturales y económicas del país en su correspondiente momento histórico para así, enriquecer la identidad cultural de nuestro país. Además, al ser parte de la Universidad de Costa Rica se constituye como una escuela con la obligación de formar parte en el desarrollo de la vida intelectual y cultural del país, así como en la creación de conciencia sobre las diversas problemáticas asociadas al patrimonio, la arquitectura, el diseño urbano, la ciudad y el espacio construido.

La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos, y dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento. A la Universidad le compete contribuir con las transformaciones que nuestra sociedad necesite para alcanzar el logro del bien común, esto lo busca a través de una política dirigida a la consecución de justicia social, equitativa y con desarrollo integral. Es parte de sus principios, el respeto a la diversidad cultural de la sociedad costarricense, a través del fomento de la observancia al patrimonio histórico cultural.

La Asamblea Ampliada de la Escuela de Arquitectura, declara públicamente EL APOYO A LA RESOLUCIÓN N° DM-50-2014 emitida por el Ministerio de Cultura, en la que se rechaza el recurso de apelación presentado en contra de la decisión del Centro de Investigaciones y Conservación del Patrimonio Cultural, el cual denegó el permiso para la construcción de los nuevos edificios de la Asamblea Legislativa, expresada en la Resolución de Permiso CPC-0235-2014.

A raíz de que la Asamblea Legislativa ha propuesto el proyecto de LEY PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, expediente N° 19068, y considerando:

- Que el Ministerio de Cultura y Juventud emitió la resolución N° DM-50-2014, en la que rechaza el recurso de apelación presentado por el Fideicomiso Inmobiliario Asamblea Legislativa/BCR 2011 y confirmó la decisión del Centro de Investigaciones y Conservación del Patrimonio Cultural, expresada en la Resolución de Permiso CPC-0235-2014.

- Que en la corriente de análisis de la Asamblea Legislativa el proyecto de LEY PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, Expediente N° 19068, conlleva:

- o Una propuesta inicial constituida por tres artículos. En el primero se plantea declarar de interés público la construcción del nuevo edificio, de acuerdo a los planos constructivos del proyecto ganador del Concurso de Ofertas 01-2012, realizado al amparo del Fideicomiso Inmobiliario Asamblea Legislativa / Banco de Costa Rica 2011, indicándose datos generales del proyecto. En el segundo, se plantea que, en virtud de esa declaratoria los órganos y entes públicos nacionales incluyendo los municipales, podrán otorgar facilidades para la construcción y dar prioridad a los trámites que son su competencia. En el tercero, se plantea reducir el ámbito de la aplicación de las limitaciones que protegen el conjunto de inmuebles y espacios incorporados al patrimonio histórico-arquitectónico nacional, con el fin de permitir la construcción del nuevo edificio. Los sitios que conforman el conjunto y que se listan para efectos del artículo tercero son los conocidos como: "Antiguo Colegio de Nuestra Señora de Sión", "Edificio Principal de la Asamblea Legislativa", "Casa Rosada", "Parque Nacional", "Antigua Fábrica Nacional de Licores", y el "Castillo Azul".

- o En las razones expuestas al presentar la propuesta inicial, se señala que existe jurisprudencia de la Sala Constitucional, la cual indica que el patrimonio histórico-arquitectónico debe entenderse como parte integrante del medio ambiente. Por lo tanto, podría aplicarse lo indicado en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Ambiente.

- o Una segunda propuesta en forma de texto sustitutivo, planteada por varios diputados el día 4 de setiembre del 2014 aprobada en fecha 5 de setiembre del 2014 a través de una moción de fondo y publica en el Diario Oficial La Gaceta no. 174 del 10 de setiembre del 2014, se compone de dos artículos. El primero propone declarar de interés público la construcción del nuevo edificio de acuerdo a los planos constructivos del proyecto ganador del Concurso de Ofertas 01-2012 realizado al amparo del Fideicomiso Inmobiliario Asamblea Legislativa / Banco de Costa Rica 2011. El segundo propone que la edificación a construir se realice en concordancia con lo establecido en el estudio técnico realizado al efecto, de acuerdo a lo que dispone el artículo 38 de la Ley Orgánica del Ambiente.

- Que el ICOMOS de Costa Rica, siendo la Asociación Costarricense del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios, se manifestó, en la figura de su Junta Directiva, en oposición al proyecto de LEY PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, Expediente N° 19068.

- Que la Constitución Política:

- o Define que la potestad de legislar reside en el pueblo, quién la delega en la Asamblea Legislativa por medio del sufragio (artículo 105, Constitución Política de Costa Rica).

- o Indica que le corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa dictar las leyes, reformarlas, derogarlas y darles interpretación auténtica (artículo 121, Constitución Política de Costa Rica).

- o Indica como fin cultural y deber de la República, proteger, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación (artículo 89, Constitución Política de Costa Rica).

- Que la Asamblea Legislativa:

- o Tiene el deber de legislar en busca del beneficio común.

o Ha definido su misión en: “Ejercer el mandato conferido por el pueblo, representándolo en el proceso de formación de la ley, de las normas constitucionales y la aprobación de convenios y tratados internacionales, mediante la discusión y participación de los diferentes actores de la sociedad civil, así como la fiscalización del accionar de los órganos que conforman el Estado costarricense, con el fin de establecer las condiciones que propicien el desarrollo humano sostenible con justicia social” (portal, www.asamblea.go.cr).

o Ha declarado en su visión: “Ser un parlamento que coadyuve al desarrollo humano sostenible del país, por medio de la elaboración de leyes que respondan a criterios técnicos, a un ejercicio oportuno del control político y a la participación activa de los diferentes actores de la sociedad en sus decisiones” (portal, www.asamblea.go.cr)

o Tanto el personal administrativo, las diputadas y los diputados, así como sus asesores, demás personal de la Asamblea Legislativa y visitantes, merecen instalaciones edilicias que reúnan los requerimientos espaciales, mobiliario y equipamiento, con las condiciones necesarias para el desempeño de sus labores y funciones.

• Que existe legislación que protege el Patrimonio Histórico-Arquitectónico, que define procedimientos, lineamientos y reglamentos para su preservación:

o La ley 7555 “PATRIMONIO HISTÓRICO ARQUITECTÓNICO DE COSTA RICA” tiene como objetivo la conservación, la protección y la preservación del patrimonio histórico-arquitectónico de Costa Rica (artículo 1, Ley 7555).

o La Ley 7555 en el artículo 2 indica que le corresponde al Ministerio de Cultura declarar aquellos inmuebles o sitios de propiedad pública o privada que por su significación cultural o histórica, deben formar parte del patrimonio histórico-arquitectónico del país.

o La ley 7555 en el artículo 2 declara de interés público la investigación, la conservación, la restauración, la rehabilitación y el mantenimiento del patrimonio histórico-arquitectónico.

o La ley 7555 en el artículo 3 determina que la máxima autoridad en materia de conservación del patrimonio histórico arquitectónico del país es el Ministerio de Cultura.

o La ley 7555 en el artículo 4 indica que todo habitante de la República y ente público está legitimado para exigir el cumplimiento de la ley 7555.

o La ley 7555 en el artículo 9 define que todo bien inmueble declarado como monumento, edificación o sitio histórico, conlleva la obligación de propietarios, poseedores o titulares a conservar, preservar y mantener adecuadamente los bienes, para lo cual deben incluir en el presupuesto ordinario anual, partidas para cumplir con estos deberes.

o La ley 7555 en el artículo 9 indica que se deben suspender permisos de parcelación, edificación o derribo, si el Ministerio de Cultura determina que puede ser perjudicado el valor histórico o arquitectónico de bienes con declaratoria patrimonial.

o La ley 7555 en el artículo 9 precisa que tanto el Estado o la Municipalidad respectiva tienen derecho de expropiar bienes que atenten contra la armonía ambiental o se constituyan en un riesgo para conservar el valor histórico o arquitectónico de bienes con declaratoria patrimonial.

o El artículo 38 de la Ley Orgánica del Ambiente 7554 indica que la superficie de áreas silvestres protegidas, patrimonio natural del estado, sólo se podrían reducir por Ley de la República, DESPUÉS de realizar los estudios técnicos que justifiquen la medida.

• Que los sitios indicados en la propuesta inicial del proyecto de Ley 19068 conforman un conjunto patrimonial de alto valor histórico, cultural, social y arquitectónico de la nación. Este conjunto está constituido por espacios construidos “cerrados o cubiertos” (edificios) y espacios “libres o abiertos” (jardines, patios, plazas, mobiliarios urbanos, etc.):

o El inmueble denominado “Antiguo Colegio de Nuestra Señora de Sión”, Finca del Partido de San José número 181706-000, fue incorporado al patrimonio histórico-arquitectónico nacional en virtud del Decreto Ejecutivo N° 17987-C de 21 de noviembre de 1987.

o El inmueble denominado “Edificio Principal de la Asamblea Legislativa”, Finca del Partido de San José número 48102-000, fue incorporado al patrimonio histórico-arquitectónico nacional mediante Decreto Ejecutivo N° 20139-C de 27 de noviembre de 1990.

o El inmueble denominado “Casa Rosada”, Finca del Partido de San José número 19153-000, fue incorporado al patrimonio histórico-arquitectónico nacional de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 33549-C de 6 de diciembre de 2006.

o El inmueble denominado “Parque Nacional”, fue incorporado al patrimonio histórico-arquitectónico nacional de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 23791-C de 27 de octubre de 1994.

o El inmueble denominado “Antigua Fábrica Nacional de Licores”, fue incorporado al patrimonio histórico-arquitectónico nacional de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 22626 de 14 de octubre de 1993.

o El inmueble denominado “Castillo Azul”, Finca del Partido de San José número 55898-000, se encuentra en estudio para ser incorporado al patrimonio histórico-arquitectónico nacional.

Por tanto, la Asamblea Ampliada de la Escuela de Arquitectura de la Universidad de Costa Rica:

Declara, como parte del sistema de educación superior de este país, y con la responsabilidad que esto acarrea, nuestra CATEGÓRICA OPOSICIÓN a los “mecanismos” a los que se está recurriendo para lidiar con las dificultades legales que enfrenta la construcción del nuevo edificio de la Asamblea Legislativa (producto del pronunciamiento del Ministerio de Cultura), reunidos en el expediente N° 19068 para la propuesta de LEY PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

**ASAMBLEA AMPLIADA
ESCUELA DE ARQUITECTURA
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

A los 10 días del mes de setiembre del año 2014